



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Normas y Procesos

OF. CIRCULAR Nº 177

MAT.: Resolución Nº 3539, de 28.03.2019, Dir. Regional Aduana Metropolitana.
REF.: Procedimiento para la solicitud de la Lista de Pasajeros y Tripulantes.
ADJ.: Resolución Nº 3539, de 2019 DRAM.

Valparaíso, 26 ABR 2019

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

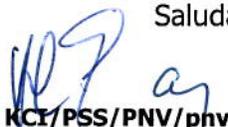
A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 4920, de 08.11.2018, del Director Nacional de Aduanas (S), publicada en el Diario Oficial, se modificó el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, sustituyendo los numerales 1.2.2; 1.5 y 1.6, a objeto de hacer exigible a las aerolíneas la presentación de la lista de pasajeros y tripulantes, conforme a los artículos Nº 34 y 35 de la Ordenanza de Aduanas.

A su vez, la citada resolución ordena la utilización del formato establecido en el Apéndice 2 del Decreto Nº 232, de 2014, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y, con el objeto de que las aerolíneas informen oportunamente a este Servicio –la lista de pasajeros y de tripulantes– ordena a la Aduana Metropolitana impartir instrucciones para la implementación de la presentación de este tipo de información; precisando que dichas instrucciones deberán ser consideradas por las demás Aduanas que reciban vuelos internacionales.

En este sentido, a través de la Resolución Nº 3539, de 28.03.2019, del Director Regional Aduana Metropolitana, publicada en el Diario Oficial el 18.04.2019, se estableció el procedimiento precitado, el cual se adjunta a este Oficio para su utilización, por parte de aquellas Aduanas que reciban vuelos internacionales, aplicando las modificaciones mínimas que sean estrictamente necesarias –en base a la realidad de cada una de dichas aduanas– para su pronta operatividad.

Saluda atentamente a Ud.,


KCI/PSS/PNV/pnv

21990


Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 13539****SANTIAGO, 28 MAR 2019****VISTOS:**

El DFL N° 30, del Ministerio de Hacienda, promulgado del 18 de octubre de 2004, y publicado en el Diario Oficial el 04 de junio de 2005, a través del cual se aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El DFL N° 329, del Ministerio de Hacienda, promulgado el 16 de abril de 1979, y publicado el 20 de junio de 1979, a través del cual se aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

El Decreto N° 232, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, promulgado el 29 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial el 09 de julio de 2015, por medio del cual se aprueba el Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional.

La Resolución N°1300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2006, a través de cuyo texto se actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N° 4.920, de 8 de noviembre de 2018, del Director Nacional de Aduanas (S), publicada en extracto en el Diario Oficial con fecha 30 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del inciso segundo del artículo 34 de la Ordenanza de Aduanas señala que, *"Sin perjuicio de lo dispuesto en convenios internacionales, todo vehículo al momento de su llegada o salida del territorio deberá presentar, a través del conductor o de su representante, a la Aduana correspondiente al lugar de su ingreso o salida, la lista de pasajeros y tripulantes"*.

Que, el numeral 2.2.4, del Capítulo 2 – Entrada y Salida de Aeronaves –del Decreto N° 232, de 2014 (DO 09.07.2015); indica la forma en que serán aceptados los documentos para la entrada y salida de aeronaves cuando se presenten; señalando a este respecto *"a) en forma electrónica, transmitidos a un sistema de información de los organismos competentes, en el evento de que éste se encuentre habilitado y en funcionamiento. b) en forma impresa, producidos o transmitidos electrónicamente; o c) en forma impresa, llenados manualmente y siguiendo los formatos descritos en este Reglamento, en particular, la "Declaración general" (Apéndice 1), el "Manifiesto de pasajeros" (Apéndice 2) y el Manifiesto de carga (Apéndice 3)"*.



Que, la Resolución Exenta 4.920, de 08.11.2018, del Director Nacional de Aduanas (S), publicada en extracto en el Diario Oficial con fecha 30.11.2018, modificó el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, sustituyendo los numerales 1.2.2; 1.5; y 1.6, a objeto de hacer exigible a las aerolíneas la presentación de la lista de pasajeros y tripulantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, a su vez, la misma resolución ordena la utilización del formato establecido en el Apéndice 2 del Decreto N° 232 de 2014, (DO 09.07.2015); y con el objeto de que las líneas aéreas informen oportunamente a este Servicio la lista de pasajeros y de tripulantes, se ordena a la Aduana Metropolitana impartir instrucciones para la implementación de la presentación de esta información; instrucciones que deberán ser consideradas por las demás Aduanas que reciban vuelos internacionales.

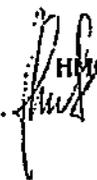
TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas, los artículos 15° y 17° del DFL N°329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ESTABLÉCESE el procedimiento que a continuación se indica, para la recepción –por parte de la Dirección Regional Aduana Metropolitana– de la información contenida en la lista de pasajeros y tripulantes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.


HMG/DBC


 WILDO ARÉVALO MENAY
DIRECTOR REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA



PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA LISTA DE PASAJEROS Y TRIPULANTES.

Estas Instrucciones tienen por objeto, regular los términos en que se dará cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza de Aduanas, respecto a la presentación de la lista de pasajeros y tripulantes.

1. Se encuentran obligados al cumplimiento de este procedimiento:
 - a) Las empresas de servicios de transporte aéreo internacional –regular y no regular– de pasajeros;
 - b) Los responsables de aeronaves privadas que provengan del exterior;
 - c) Los responsables de aeronaves gubernamentales que transporten carga y/o pasajeros desde el extranjero
 - d) Las empresas de transporte aéreo que realicen vuelos internacionales de carga y de fletamento, regular y no regular.
2. La obligación de presentar la lista de pasajeros y tripulantes por parte de los sujetos señalados en el numeral anterior, nace al momento del despegue –en el aeropuerto extranjero– de aquellas aeronaves que aterrizarán en territorio nacional;

La obligación anterior se tendrá por cumplida mediante la entrega a satisfacción de Aduana de la información contenida en la lista de pasajeros y tripulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en este procedimiento. Además, la obligación de presentación a Aduana de esta información se encuentra establecida para cada uno de los vuelos que efectúan las aeronaves que ingresen al territorio nacional, con independencia que Chile sea un país de destino o de tránsito en relación al trayecto del vuelo.

3. DE LA FORMA DE ENTREGA:

Se aceptará la presentación de la lista de pasajeros y tripulantes mediante las siguientes formas de entrega:

- a. En forma electrónica, transmitidos a un sistema de información, en el evento de que éste se encuentre habilitado y en funcionamiento.
- b. En formato digital (planilla Excel) transmitidas electrónicamente a través de un correo electrónico;
- c. En forma impresa, llenada manualmente. Se entenderá entregada a Aduana, en esta forma, bajo firma de recepción de la información por parte del funcionario de la Unidad de Pasajeros. Sólo se permitirá esta forma de entrega, en los casos señalados en el numeral 8 de este procedimiento, Contingencias. Producto de lo anterior, los sujetos obligados deberán tomar los respectivos resguardos para aquellas oportunidades en que se vean obligados a proceder de esta forma.



4. DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

La lista de pasajeros y tripulantes deberá ser transmitida en relación a todas las aeronaves que ingresen o salgan del país, dentro de los siguientes plazos:

- En caso de aeronaves que ingresan a Chile: dentro de los treinta minutos previos al despegue de la aeronave en el extranjero.
- En caso de aeronaves que salen de Chile: Antes del despegue.
- En caso de producirse modificaciones a la información contenida en la lista de pasajeros y tripulantes reportada a Aduana, deberá enviarse nuevamente la citada lista con las correcciones pertinentes dentro de los 30 minutos posteriores al despegue de la aeronave en el extranjero, o bien hasta 30 minutos anteriores a la llegada de la aeronave al aeropuerto nacional.
Si el tiempo de vuelo de la aeronave es menor al plazo anterior, deberá realizarse la modificación hasta el momento del aterrizaje.

5. DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN:

Los datos que debe contener toda la lista de pasajeros y tripulantes, conforme a lo establecida en el Apéndice 2, del Decreto 232, de 2014 (DO 09.07.2015), del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que sea remitida a Aduanas, por una de las formas indicadas en los literales b) y c) del numeral 3, es decir, mediante correo electrónico o entrega manual, son los que a continuación se indica:

- Nombre Compañía explotadora de la aeronave, o en su defecto del sujeto señalado en el numeral 1 de este procedimiento.
- Marcas de nacionalidad y matrícula de la aeronave (señalar la identificación de la aeronave)
- Número de vuelo
- Fecha Ingreso al territorio nacional (fecha de arribo bajo el formato DD/MM/AA)
- Puerto de embarque (aeropuerto/aeródromo de partida, desde donde la aeronave inició su ruta)
- Puerto desembarque (aeropuerto/aeródromo de llegada en el territorio nacional)
- Nombres y Apellidos de cada uno de los pasajeros y de cada uno de los tripulantes.

Los datos requeridos para el caso de entrega de información a través de un sistema informático, serán establecidos en su oportunidad, dependiendo de sus requerimientos técnicos.

Adicionalmente, con carácter opcional se solicitarán respecto de cada pasajero y tripulante los siguientes datos:

- Número de documento de identidad
- País de expedición
- Nacionalidad
- Fecha de nacimiento



6. DEL FORMATO DE LA INFORMACIÓN

Para la transmisión de la Información a través de correo electrónico, se adjuntará al respectivo en el correo bajo el título Lista de Pasajeros unido al número del vuelo (LISTAPYT.NºDEVUELO). Este archivo consistirá en una planilla Excel que contendrá los datos indicados en el numeral anterior. El formato de la citada planilla Excel se encuentra disponible en el Anexo 1 de este procedimiento.

Este correo electrónico deberá enviarse a la dirección apimetro@aduana.cl, siendo éste el único correo oficial para estos efectos, salvo las excepciones contempladas en este procedimiento.

Es importante señalar que el cuerpo del mensaje del correo debe hacer mención a la siguiente información:

- Tipo de tráfico: Ingreso
- Aeropuerto de llegada en Chile
- Aeropuerto de procedencia fuera del país.
- Identificación del vuelo
- Fecha y hora de arribo del vuelo.

Además, el "asunto" deberá indicar: "REMITE LISTA PYT Nº DE VUELO.AEROLÍNEA".

Las contingencias menores, producto de falta de electricidad y/o Internet, no liberan a los sujetos señalados en el numeral 1 del cumplimiento de la presentación de la información en el formato establecido en este procedimiento. En razón de lo anterior, deberán tomar las medidas necesarias para evitar este tipo de inconvenientes. Se recomienda imprimir formatos de listas de pasajeros y tripulantes para afrontar este tipo de situaciones.

7. DE LA MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En aquellos casos en que Aduana detecte que la Información remitida por el sujeto obligado no se encuentra completa, o detecte que ésta presenta errores, enviará un email, cuyo asunto indicará "SOLICITA COMPLEMENTACIÓN LISTA PYT", o, "SOLICITA CORRECCIÓN LISTA PYT", al mismo destinatario del correo electrónico que remitió originalmente esa lista, solicitando el o los dato(s) requerido(s) e indicando el motivo de dicha solicitud.

En caso que Aduanas advierta, que existe un cambio en la ruta, fecha u hora, de llegada de la aeronave o que alguno(s) de los datos transmitidos no sea(n) coincidente(s), enviará un mail cuyo asunto indicará "SOLICITA ACLARACIÓN INFORMACIÓN LISTA PYT", al mismo destinatario del correo electrónico que remitió originalmente la información solicitando aclarar las situaciones antes indicadas y consultando si existen modificaciones en la información que deban ser reportadas. Esta solicitud deberá ser cumplida en un plazo no mayor a treinta minutos contados desde la formulación del requerimiento, y deberá ser remitido a la casilla de correo electrónico señalado en el numeral 6 de este procedimiento.



8. DE LAS CONTINGENCIAS

Cuando, producto de una falla tanto en el suministro eléctrico como en el de internet, que aqueje masivamente a todo el aeropuerto o aeródromo, imposibilitando la transmisión electrónica por parte de los sujetos obligados a reportar la lista de pasajeros y tripulantes, así como también, afectando a la Aduana, respecto a la posibilidad de recibir electrónicamente la información; se deberá hacer uso de la forma de entrega indicada en el numeral 3.c) de este procedimiento, es decir, mediante entrega manual. En este caso, la información debe ser entregada al funcionario de la Unidad de Pasajeros, bajo el mismo formato establecido en la planilla Excel, y además, debe contener los mismos datos antes indicados, respetando los plazos establecidos en este procedimiento para los vuelos de Ingreso.

Si la contingencia es de tal tipo que, imposibilita la entrega de la información antes de la llegada de la aeronave por dificultades técnicas capaces de ser justificadas ante Aduana, entonces deberá darse aviso oportuno al correo electrónico unidadanalisismetropolitana@aduana.cl.

Sin embargo, si aun así, tal mensaje es imposible de remitir, deberá dar aviso escrito antes del aterrizaje de la aeronave al Jefe del Sub Departamento de Viajeros o Jefe de Turno de la Aduana, según corresponda, entregando toda la información debida al Jefe del Subdepartamento de Viajeros, dentro de las 24 horas siguientes contadas desde el restablecimiento de las condiciones técnicas que provocaron la contingencia. La forma de entrega también se efectuará de acuerdo a lo señalado en el numeral 3c) (entrega manual).

9. Para la resolución de Inconvenientes así como también para las coordinaciones de carácter técnico- informático, la Dirección Regional Aduana Metropolitana, se contactará directamente con la Subdirección Informática, a fin de resolver los inconvenientes que se puedan presentar, afectando la recepción y procesamiento de la información.

10. El incumplimiento –total o parcial– de estas instrucciones, dará origen a las sanciones establecidas en la Ordenanza de Aduanas.

